

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de aechoivo 44

EXPEDIENTE

número 2.851

C O N T R A:

LUIS CASAS BOSQUE

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE ADAHUESCA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.851

CONTRA LUIS CASAS BOSQUE

DE ADAHUESCA

( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 3 DE NOVIEMBRE DE 19 44

FALLADO EL        DE        DE 19



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES.  
HUESCA.

Ref. al núm. 2569

Ilmo. señor.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades políticas de nueve de febrero de 1939, tengo el honor de remitirle, testimonio de la resolución dictada en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo para constancia en auto.º

DIOS guarde a V.I. muchos años.  
HUESCA a 6 de Mayo 1942.  
EL Jefe MILITAR.

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado.

*Luis Casas  
Borja*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.- H U E S C A.

65569

6-5-42

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

Pineda

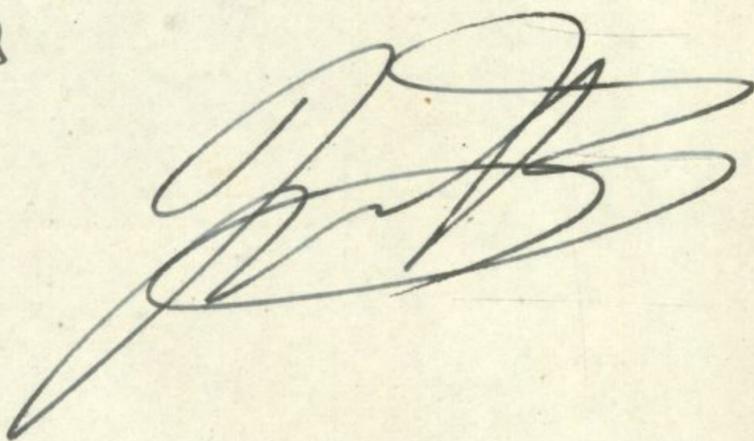
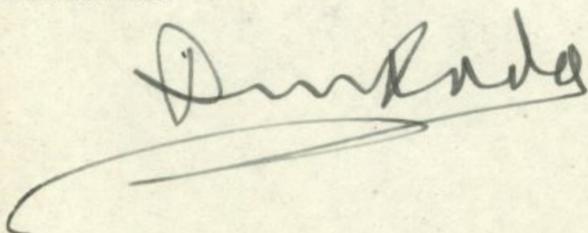
de los Rios

de Aragon

Huesca veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima proce-  
dente incoar contra  
Seis Casas Bague el pro-  
cedimiento expediente de Res-  
puesta a la Abstracción Política.  
Huesca 3/ Octubre 1944.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente  
de Castro  
Cano

Huesca a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3338-39 contra Luis Casas Bosque por delito de Adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

*M. F. F. F.*

*Al siguiente día*

*N. F. F. F.*

notificación debidamente

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal

Brma: de que certifico.

*[Large handwritten signature]*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

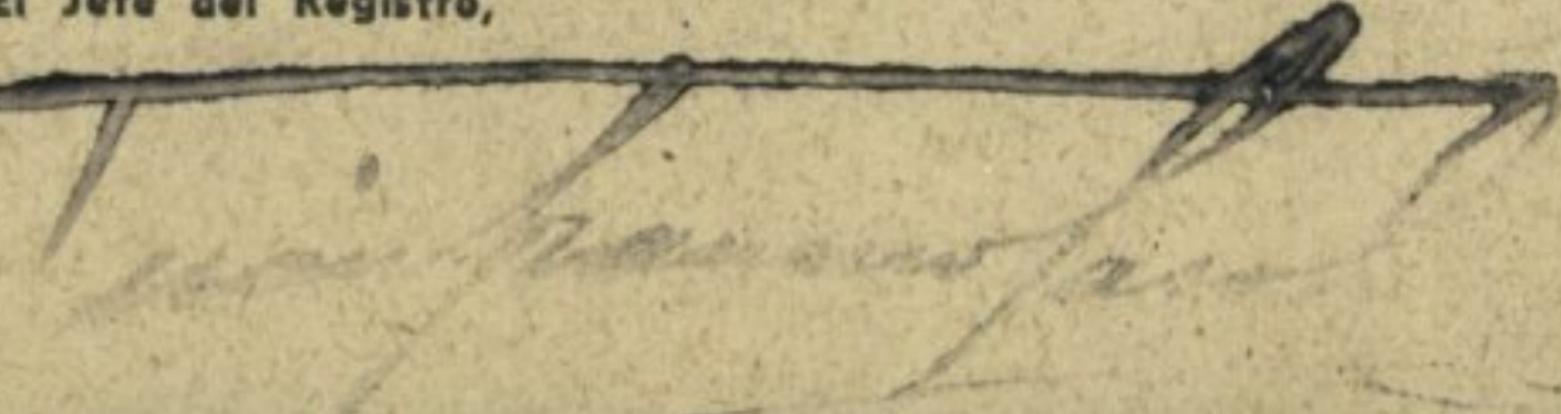
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de LUIS CASAS BOSQUE.....

Expte. n.º 3 NOV..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.851..

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables  
POLITICOS



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º ~~2851~~ de la Audiencia  
y 485 del Juzgado

Contra

Luis Casas Bosque

vecino de Adahuesca



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha

tres de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 7 de noviembre de 194.

El Juez Instructor,

*Francisco*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Barbastros*

121

Expediente n.º *2851* de la Audiencia.

Idem n.º *485* del Juzgado.

CONTRA

*Luis Casas Borque*

Vecino de *Adarves*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA



*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Luis Casas Bosque, vecino de ADAHUESCA.*

Expediente núm. 2.851

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca <sup>3</sup> de Noviembre de 194<sup>4</sup>

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR Soldado del Regimiento Infanteria Valladolid num. 20, secretario del procedimiento sumarisimo de fianza numero 3338-39 seguido contra LUIS CASAS BOSQUE, del que es Juez Especial para los tramites de Ejecucion de sentencia al Tte. de Artilleria Don Juan Pellejero Pellejero,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 45.- SENTENCIA.- en la Plaza de Barbastro a 23 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero dos, para ver y fallar la causa numero 3338-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados LUIS CASAS BOSQUE, y otros, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes de Ministro Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: probado y asi se declara: que el procesado LUIS CASAS BOSQUE, vecino de Adahuesca, era antes del Movimiento Nacional, izquierdista y de buena conducta; estando despues voluntario para fortificar con los rojos; intervino en la destruccion de la Iglesia, preparó puentes parague fuesen volados, publicó un bando para que se entrazara el que tuviese (la pata Virgen) extremo ésta confesado por el procesado ante el Consejo, pertenecia a la colectividad y subió al pulpito de la Iglesia arrojando a las masas en plan rojo, y haciendo mofa de los sentimientos religiosos.- CONSIDERANDO: que los hechos cometidos por el procesado LUIS CASAS BOSQUE, son constitutivos del delito de adhesión a la rebelion del art. 238 nº 2º del Código de Justicia Militar, pero sin circunstancias modificativas del que es tan vici responsable por participacion directa y voluntaria.- CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de atenderse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero ultimo.- VISTOS los arts. citados, concordante y demas de aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado LUIS CASAS BOSQUE, como autor del delito de adhesión a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor; se le condena tambien a las penas accesorias correspondientes.- Se le abona el tiempo de la prision preventiva sufrida por esta causa, en cuanto a la responsabilidad civil, deberá de atenderse a lo dispuesto en el ultimo Considerando.- Si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL.- EVARISTO QUINTERA RUIZ.- ANTONIO LOBERT.- JUAN SANCHEZ MENCHAL.- Ilegible. Fabricados.

AL FOLIO 45.- DICOMEN DE AUDITOR.- en Saragoza a 8 de Setiembre de 1939.- Año de la Victoria.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra permanente reunido en Barbastro el día .... ha dictado sentencia condenando al procesado LUIS CASAS BOSQUE a la pena de treinta años de reclusion mayor.... CONSIDERANDO: que se han observado los tramites.... ACORDADO estar en aprobacion a la sentencia analizada que declara firma y autoria.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Publicado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Region Militar - Auditoria de Guerra.

Y para que conste y se remita al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas exido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veis y cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Casimiro Clavero Alquezar



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a siete de Noviembre  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon.

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

Expediente núm. 485

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante. Así como la fecha y lugar de nacimiento y nombres de sus padres.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Luis Casas Bosque de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 7 de Noviembre de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Adamuesca.

PROVIDENCIA.- Adahuesca a 9 de Noviembre de 1,944.

Recibida la presente carta-orden, cumplase cuanto en ella se ordena y verificado que se remítase a su procedencia por el mismo conducto correo recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal y yo como Secretario certificado.-



El Juez,

*Juan III. Lopez*

El Secretario,

*W. V. V. V.*

DILIGENCIA.- Con esta misma fecha se piden informes de los bienes que posee LUIS CASAS BOSQUE, clase de estos, individuos de su familia y medios de vida con que cuenta al Alcalde) Presidente, Sr. Cura Parroco, Jefe de F.E.T. y de las J.O.N. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, conste y certificado.

El Secretario.

*W. V. V. V.*

DILIGENCIA.- Adahuesca a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con esta misma fecha se unen a la presente los documentos reclamados y se remitan al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro, conste y certificado.

El Secretario,

*W. V. V. V.*

12

DON ZENON VIDAL ALBAJAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL  
DE LA VILLA DE ADAHUESCA (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Apéndices al Amillaramiento, Repartos de la Contribución y demas antecedentes obrantes en esta Secretaria de mi cargo, no aparece en ninguno de ellos que tenga bienes amillarados LUIS CASAS BOSQUE, ni antes ni despues del 18 de Julio de 1.936.

Y para que conste y surta sus oportunos efectos, expido la presente a petición del Sr. Juez de Instrucción de Barbastro, que viso y sello con el de esta Alcaldia, en Adahuesca a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

*Antonio Borromeo*

EL SECRETARIO,

*Juan Vidal*



13

DON ANTONIO BARASONA BARDAGI, ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LA VILLA DE ADAHUESCA (HUESCA).

CERTIFICO: Que a LUIS CASAS BOSQUE no se le conocen bienes de ninguna clase, viviendo exclusivamente del jornal de Albañil a que se dedica.-

Y para que conste y surta sus oportunos efectos, expido la presente en Adahuesca a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

*Antonio Barasona Bardagi*



El Cura Párroco que suscribe tiene el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Que a LUIS CASAS BOSQUE no se le conocen bienes de ninguna clase, siendo de profesión Albañil único haber que percibe para el sostenimiento del mismo, de su mujer y sus dos hijas, que son los miembros que constituyen la familia.-

Es cuanto tengo el honor de informar a V.S.

Adahuesca, à 15 Noviembre 1,944.-  
EL CURA PARROCO,



EL JEFE LOCAL DE F.E.T. y de las J.O.N.S. que suscribe tiene el honor de informar a V.S. lo siguiente:-

Que a LUIS CASAS BOSQUE no se le conocen bienes de ninguna clase, siendo de profesión albañil único haber que percibe para el sostenimiento del mismo, de su mujer y sus dos hijas, que son los miembros que constituyen la familia.-

Es cuanto tengo el honor de informar a V.S.

Adahuesca, a 15 Noviembre de 1.944.-  
EL JEFE LOCAL DE F.E.T. y J.O.N.S.



*Antonio Pons*

No pertenece a la Organización de  
F.E.T. y de las J.O.N.S.

EL COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL QUE SUSCRIBE  
TIENE EL HONOR DE INFORMAR A V.S. LO SIGUIENTE:

Que a LUIS CASAS BOSQUE no se le conocen bienes de ninguna clase, siendo de profesion albañil unico haber que percibe para el sostenimiento del mismo, de su mujer y sus dos hijas, que se los miembros que constituyen la familia.-

Es cuanto tengo el honor de informar a V.S.

Adahuesca, à 15 Noviembre de 1944.-  
EL COMANDANTE DEL PUESTO, P.H.

*El Guair 2º Encargado del Puesto*

*Juan Nieto Roman*



DECLARACIÓN DE  
DIONISIO  
PARDO GISTAU

En Adahuesca a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligación de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio el Sr. Juez le recibió juramento que presto en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y dice: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y tres --- años de edad, de estado casado, profesión labrador, domiciliado en Adahuesca.

En cuanto a las demas circunstancias del artº. 436 de Ley de Enjuiciamiento Criminal manifiesta que no le competen ninguna de las generales de la Ley.

Preguntado convenientemente dice: Que a LUIS CASA BOSQUE no le conoce bienes respecto a ninguna clase de Contribución, viviendo por lo tanto exclusivamente él, su mujer y sus dos hijas, del jornal de Albañil a que este se dedica.

Leida que le fue su declaración se ratifica en el contenido sin que tenga nada que añadir ni quitar, firmándola en el acto el Sr. Juez Municipal, declarante y yo como Secretario certifico.-

EL JUEZ,

EL DECLARANTE,



*[Handwritten signature of the Judge]*

*[Handwritten signature of Dionisio Pardo]*

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature of the Secretary]*

DECLARACION DE  
PEDRO  
MONTORI MONTORI

En Adahuesca a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligacion de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio el Sr. Juez le recibio juramento que presto en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y dice: Que se llama como queda dicho, de cincuenta años de edad, de estado casado, profesion labrador, domiciliado en Adahuesca.

En cuanto a las demas circunstancias del artº. 436 de Ley de Enjuiciamiento Criminal manifiesta que no le competen ninguna de las generales de la Ley.

Preguntado convenientemente dice: Que a LUIS CASA BOSQUE no le conoce bienes respecto a ninguna clase de Contribucion, viviendo por lo tanto exclusivamente el su mujer y sus dos hijas del jornal de Albañil a que este se dedica.

Leida que le fue su declaracion se ratifica en el contenido sin que se tener nada que añadir ni quitar, firmandola en el acto el Sr. Juez Municipal, declarante y yo como secretario certifico.-

EL JUEZ,

EL DECLARANTE,



*Juan V. Vidas*

*Pedro Montori*

EL SECRETARIO,

*Juan Vidas*

Declaracion de  
José Maria Albajar  
Miguel

En Adahuesca a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; personado en este Juzgado el vecino anotado al margen y después de recibirle juramente en forma legal dice: Que se llama como queda dicho, natural y vecino de Adahuesca, de años de edad, casado, labrador.

Preguntado convenientemente dice: Que su cuñado Luis Casas Besque, nació en Alcañiz provincia de Zaragoza, que no sabe el día, mes ni año de nacimiento, que el padre se llamaba Iñigo y la madre Dolores, que en la actualidad reside en Zaragoza Call 11 de Febrero núm. 17.

Ratificandose en lo manifestado y encontrandole todo conforme firma con el Sr Juez y Secretario que certifique.

El Juez



*José María Albajar*

El Secretario

*José Vidal*

## A U T O

En Barbastro a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Casas Bosque, vecino de Adahuesca apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado izquierdista y de buena conducta antes del Movimiento, siendo después voluntario en fortificaciones para los rojos; intervino en la destrucción de la Iglesia, preparó puentes para que fuesen volados, publicó un bando para que se entregara el que tuviese (la pata Virgen), extremo esta confesado por el inculcado, ante el Consejo, pertenecía a la colectividad y subió al púlpito de la Iglesia arengando a las masas en plan rojo y haciendo mofa de los sentimientos religiosos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes **habiéndose acreditado legalmente su insovenia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por arte mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Luis Casas Bosque**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite  
copia de lauto anterior al limo. Sr. Fiscal para que le sirva  
de notificacion, hoy fe.-



*Bap*  
\_\_\_\_\_

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

Barbastro a 27 de Noviembre En de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Casas Bosque, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado izó bandera y de buena conducta antes del levantamiento, siendo después voluntario en fortificaciones para los rojos; intervino en la destrucción de la Iglesia, preparó puentes para que fuesen volados, publicó un bando para que se entregara el que tuviese (la pata Virgen), extremo esta confesado por el inculpado, ante el Consejo, pertenecia a la colectividad y subió al púlpito de la Iglesia arrojando a las masas el plan rojo y haciendo mofa de los sentimientos religiosos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de E.T.T. y de las J.O.S.,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insovenza.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Casas Bosque

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Pardo Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Jué en a expido el presente de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a 27 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Casas Bosque, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado izquierdista y de buena conducta antes del movimiento, siendo después voluntario en fortificaciones para los rojos; intervino en la destrucción de la Iglesia, preparó puentes para que fuesen volados, publicó un bando para que se entregara el que tuviese (La puta Virgen), extremo esta confesado por el inculcado, ante el Consejo, perteneciente a la colectividad y subió al púlpito de la Iglesia arengando a las masas en plan rojo y haciendo mofa de los sentimientos religiosos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de PRR y de sus filiales.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su inembargo.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Casas Bosque

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Largo Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

los hechos declarados probados, que el inculpado es un individuo de buena conducta antes del levantamiento, que intervino en la destrucción de la iglesia, preparó puentes para que fuesen volados, publicó un bando para que se entregara el que tuviese (la pata Virgen), extremo esta confesado por el inculpado, ante el Consejo, perteneció a la colectividad y subió al púlpito de la Iglesia exhortando a las masas al plan rojo y haciendo mofa de los sentimientos religiosos, se sube condenado por adhesión a la rebelión a la pena de prisión de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su inocencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Casas Bosque

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Largo Cortés, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FÉ: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

que se entregara el que tuviese (La puta Varipen), extremo esta confesado por el inculpado, ante el Consejo, perteneciente a la colectividad y subió al púlpito de la Iglesia arrojando a las manos el plan rojo y haciendo nota de los sentimientos religiosos, al año condenado condenado por adhesión a la rebelión a la pena de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de F.T.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Guasa Boque

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 27 de Novbre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 485 del Juzgado y 2851 de la Audiencia, seguido contra Luis Casas

vecino de Adahuesca y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Novbre de 1944



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro